

PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS MEDICO – ADMINISTRATIVOS

Al ocurrir el fallecimiento de una persona, se activan diversos procesos médico – administrativos que deben cumplirse en tan sólo unas pocas horas y cuyos fundamentos legal, reglamentario y prácticos son lo bastante desconocidos para una mayoría de la población chilena.

Ello por el temor reverencial que sentimos hacia la muerte; la falta de preparación de las personas para cuando acontezca este hecho inevitable; una legislación dispersa y poco clara; además de no existir profesionales capacitados ni cátedras o estudios superiores en la materia.

Así, se da pié a que muchos inescrupulosos lucren con el dolor ajeno, cobrando por actuaciones inoficiosas o realizando trámites que inciden en la dignidad de las personas, pudiendo causar secuelas graves y permanentes.

Ante esto, ACAM ha realizado el presente estudio, cuya finalidad es convertirse en una guía que explique en qué consiste cada trámite junto a una breve descripción de los mismos, lo que permitirá obtener consumidores mejor informados y que sepan ejercer sus derechos.

En atención, sin embargo, a las dificultades surgidas para sistematizar estos procedimientos (por orden alfabético, por origen, por finalidad, etc.), se ha decidido analizarlos según la oportunidad cronológica en que ocurran o puedan irse sucediendo, salvo algunas variaciones y acotaciones realizadas para complementar el tema.

El trabajo, con todo, se publicará en la página web de la institución y será revisado de manera constante, a objeto de actualizarlo con la celeridad que corresponda, habida consideración de la existencia de muchos trámites y

gestiones adicionales a las aquí expuestas, que pueden no encontrarse descritas en la actualidad.

CERTIFICACION DE LA MUERTE

Al producirse el fallecimiento de una persona, se debe distinguir previamente si ocurrió por causas naturales o de otra naturaleza.

Si hay una causa violenta o desconocida, el cuerpo debe ser remitido al Servicio Médico Legal para la autopsia de rigor, al igual que en caso de duda sobre el punto.

Será la Policía (Carabineros o Investigaciones) quienes informen oficialmente al Fiscal correspondiente, quien deberá ordenar el examen y posteriormente autorizará la entrega del cuerpo a los familiares para su sepultación.

Hoy en día, cabe destacar, estas órdenes pueden ser entregadas vía correo electrónico para evitar demoras.

Si la causa es natural, por otro lado, (enfermedad avanzada, o permanente o vejez), bastará con que un médico certifique el fallecimiento, lo cual se efectúa en formularios emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación, el que tendrá calidad de instrumento público y no puede ser cambiado, algo que se ha vuelto habitual respecto de algunas enfermedades con connotación social (VIH, alcoholismo, etc.)

Para ello, el médico deberá certificar la identidad del occiso, lo que se hace con su cédula de identidad o mediante la declaración de dos testigos y la probable causa del fallecimiento, el lugar dónde aconteció y la hora aproximada.

En caso de localidades rurales, se puede acreditar la muerte mediante la comparecencia de dos testigos ante el Oficial de Registro Civil, quienes declaran sobre los mismos hechos anteriores.

AUTOPSIA

También se le conoce como necropsia y es realizada por los profesionales médicos del Servicio Médico Legal, institución dependiente del Ministerio de Justicia para determinar la causa precisa del fallecimiento y consiste en la extracción y análisis del cuerpo y los órganos internos de la persona, los que posteriormente se volverán a poner dentro del cuerpo (envueltos en una bolsa hermética).

Hay casos en que no se puede acreditar la causa de muerte y se anota en el certificado como “Causa de muerte indeterminada. En Estudio.”, situación en que las vísceras se dejan en el Servicio para futuras investigaciones, pudiendo permanecer así por largo tiempo si nadie acelera la investigación científica.

En dependencias del Servicio Médico Legal siempre se deberá reconocer el cuerpo por algún familiar, procedimiento que se efectúa a través de un vidrio translúcido, antes que éste sea entregado a sus deudos.

INSCRIPCION DEL FALLECIMIENTO

Se realiza ante el Servicio de Registro Civil e Identificación dentro del plazo de 48 horas contadas desde la muerte, por lo que la hora del fallecimiento (real o presuntiva) debe ser anotada en el Certificado Médico de Defunción.

En caso que no se inscriba el fallecimiento dentro del plazo legal, se debe solicitar una AUTORIZACION JUDICIAL, que consiste en un formulario que extiende el Registro Civil con el que debe acudir al Juzgado Civil de Turno, el cual puede averiguarse de distintas maneras, como preguntando en las dependencias de Tribunales, en éstos mismos o en la Corte de Apelaciones bajo cuya jurisdicción se encuentre el tribunal que debe pronunciarse al respecto.

Según acreditamos, sin embargo, no se realizan mayores averiguaciones respecto de la causa del retraso en la inscripción y simplemente se timbra el documento, no quedando constancia ni registro alguno en las actas judiciales que se pueda revisar con posterioridad, lo que será representado ante la I. Corte Suprema, en fecha próxima, a objeto que se adopten las medidas de rigor.

La fuente legal de esta obligación se encuentra en la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil (Ley 4.808 y sus modificaciones), que no especifica el tipo de procedimiento judicial específico a aplicarse, por lo que se debe interpretar que se trata de aquellos “procedimientos no contenciosos” sin una tramitación especial que se describen el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 817 y siguientes.

De cualquier forma, es preciso dejar establecido que, en ningún caso, la autorización corresponde a tribunales de familia o fiscalías del Ministerio Público, como ha sido informado por algunos funcionarios judiciales a deudos que han debido recurrir a ACAM, con la consiguiente pérdida de tiempo y desconcierto de los ciudadanos.

INSTALACION

Así se denomina al acto de poner el cuerpo dentro de la urna y lo realiza personal de la empresa funeraria, quienes deben mostrar aquí toda su experiencia y delicadeza, conociéndose comúnmente este trámite como “encajonamiento”.

Previamente el difunto debe lavarse si es necesario, para después vestirlo y para ello hay diferentes técnicas que utilizan las personas que se dedican al rubro, como sobar las articulaciones para volverlas flexibles o cortar la ropa por la mitad para usar sólo la parte delantera, que es la que se verá desde afuera.

Hay que dejar constancia que, en caso de fallecidos ubicados en el Servicio Médico Legal, deben ser vestidos por funcionarios de esa institución, no pudiendo participar otras personas.

El trámite no tiene costo.

Si el cuerpo es demasiado pequeño para la urna (la medida estándar es de 1,80 mts. de interior), se rellenan los espacios con almohadas o diarios. Por el contrario, si es de mayor envergadura, existen las llamadas “urnas de sobremedida” o “especiales”, cuyas dimensiones van aumentando de diez en diez centímetros.

En estas situaciones, se recomienda avisar al cementerio si la urna será de mayor volumen para que se tomen las providencias correspondientes pues éstos acostumbran a destinar lugares especiales en caso de sepultación en tierra y para nichos reservan los de las esquinas. Los Cementerios Parque, por su lado, dejan las orillas para bóvedas de mayores dimensiones.

Al anticipar este eventual inconveniente, se evita tener que mantener la urna expuesta mientras se encuentra una solución, lo que puede tardar varias horas y suponer un costo mayor al presupuestado.

Otro caso particular es el de personas a las que les falta una o ambas piernas o son sensiblemente pequeñas, donde se pone una base de madera al interior, que mantendrá estirado el cuerpo.

MAQUILLAJE

Existen dos clases de maquillaje ofrecidos por el mercado mortuoria: el “naturalizador” que tiene por objeto el dar una apariencia de vitalidad al cadáver mediante la aplicación de polvos de uso cosmético común, mientras que, el “restaurador” aplica superficies artificiales que permiten reconstruir parte del rostro, sobre todo cuando los familiares quieren velar con la tapa de la urna abierta.

TAPONAMIENTO Y OTROS

Es común que, para evitar el sangramiento o escurrimiento de otros fluidos por la boca o nariz del difunto, se le ponga algodón en sus vías respiratorias, lo que puede ser realizado por el personal de realiza la instalación.

En el caso de los ojos, normalmente son cerrados por la propia familia tras el fallecimiento. De lo contrario, pueden ser cerrados mediante la aplicación de algodones con agua tibia que se dejan por unos quince minutos para ablandar los tejidos antes de forzar los párpados.

La boca, por su lado, se cierra mediante un collar de cartón que flexione hacia arriba el cuello, aunque es muy común que la propia familia ate la mandíbula con una bufanda u otra tela similar, hasta que se produzca la instalación.

Se ha comprobado por ACAM que algunas empresas utilizan pegamentos epóxicos para cerrar las cavidades del difunto, lo que podría generar responsabilidades penales si no es autorizado expresamente por los familiares.

TRATAMIENTOS MEDICOS

Hay diversos tratamientos que deben efectuarse obligatoriamente a un cuerpo y que implican la manipulación o intervención física del mismo, con la consiguiente ruptura de tejidos:

a).- EXTRACCION DE LIQUIDO:

Cuando fallece alguien producto de una larga enfermedad, su cuerpo puede haber acumulado líquidos y fluidos que pueden acelerarán el proceso normal de descomposición, deformar el rostro o provocar la rotura del vidrio de la urna debido al aumento de la presión interior y la hermeticidad de ella.

Para evitar estas consecuencias, se debe proceder a extraer este líquido practicando una pequeña incisión en el costado del cuerpo, a la altura de las costillas falsas y luego poniéndolo de cúbito abdominal para que drene por efecto de la gravedad.

A ello se puede sumar una sonda o ayudarse mediante la utilización de jeringas.

En caso de embalsamamiento, por otro lado, se instala adicionalmente una cánula en el cuello y se efectúa una incisión en un tobillo para luego inyectar agua a presión que eliminará la sangre.

Cabe destacar que, aunque muchas empresas funerarias ofrecen la realización de este procedimiento, no cuentan con filtros especiales y los líquidos y sangre son escurridas hacia la red domiciliaria de alcantarillado.

Cabe destacar, además, que la realización de este procedimiento no requiere de la intervención o participación de cirujano profesional o de un paramédico pues la ley no lo exige en la actualidad, lo que en la práctica permite que cualquiera lo haga, con el consiguiente riesgo de provocar daños en el cuerpo y la ausencia de responsabilidad legal por una mala praxis.

b).- INYECCION CONSERVADORA

Es exigida cuando el cuerpo debe ser trasladado dentro de Chile o al extranjero y consiste en aplicar formaldehído al dos por ciento (2%) en distintas partes del cuerpo (órganos blandos, principalmente), para retrasar el proceso de putrefacción.

Debe ser realizado por un médico o bajo supervisión de éste, lo que se acredita con un certificado que debe emitir el profesional, aún cuando, por no haber mayor fiscalización, muchas empresas funerarias acostumbran a usar fotocopias a las que se cambia el nombre del fallecido y el tratamiento lo hace cualquiera, aún sin la más mínima experiencia.

c).- EXTRACCION DE ORGANOS

En el evento de traslados internacionales, en algunos casos se exige la extracción de órganos blandos y que se proceda a la inyección conservadora para acelerar una momificación.

SELLADO DE URNAS

Las urnas, de conformidad al Código Sanitario y el Reglamento de Cementerios, deben ser herméticas (salvo sepulturas en tierra) y deben ser selladas con estaño (aunque hoy también se usa la silicona) y es función de la empresa funeraria al momento de efectuar la instalación, por lo que los empleados respectivos portan sus propios equipos para cumplir el encargo.

Es importante señalar que las urnas que salen selladas del Servicio Médico Legal no pueden volverse a abrir después del sellado, hecho que en la actualidad no es fiscalizado por el Servicio de Salud.

Sin embargo, en la práctica, esta reapertura es de común ocurrencia para maquillar, arreglar al difunto o introducir objetos en las ropas del fallecido, sin que los consumidores conozcan las consecuencias legales de tal infracción.

AUTORIZACION DE SEPULTACION

Con la inscripción del fallecimiento ante el Servicio de Registro Civil e Identificación (confección del Acta o Partida de Defunción), se procede a la “Autorización de Sepultación” que se traduce en un documento denominado “Pase de Sepultación”, donde se indica el nombre del fallecido y el cementerio donde se sepultará, dato muy importante pues no podrá variarse fácilmente su contenido pues debe ser un familiar directo quien lo solicite ya que implica rectificar el acta mencionada por causas administrativas).

En situaciones normales, el trámite lo puede realizar cualquier persona, incluso personal de la funeraria.

Por ello se recomienda saber a ciencia cierta y con anticipación dónde se sepultará.

Debe recordarse que el plazo para sepultar no puede ser inferior a las 24 horas ni superior a cuarenta y ocho, salvo en el caso de personas retiradas desde el Servicio Médico Legal, en que el plazo se cuenta desde la entrega del cuerpo.

RECTIFICACION DE PARTIDAS

El acta o partida de defunción, constituye un instrumento público donde se registran los fallecimientos ocurridos en territorio nacional.

Por ello, una vez que el documento ha sido completado y firmado por el Oficial de Registro Civil respectivo, no puede ser modificado bajo ninguna circunstancia y, en caso de existir errores, debe distinguirse si son de orden administrativo (mal anotado el Rut, error en apellidos, etc), es posible que la Dirección Regional permita la enmienda.

En cambio, si el error es de fondo, debe hacerse la rectificación por la vía judicial.

OBLIGACION DE SEPULTAR

El Código Sanitario radica esta obligación en el o la cónyuge sobreviviente y parientes directos, quienes tienen un plazo especial preferente de tres días para actuar, pasado el cual puede hacerse cargo de la obligación cualquier persona interesada.

FALLECIMIENTO EN FIN DE SEMANA O FESTIVO

En estas fechas no funciona el Servicio de Registro Civil e Identificación, por lo que el Certificado Médico deberá ser presentado al Cementerio correspondiente para que éste remita los antecedentes al Servicio y realice la llamada “Inscripción por Requerimiento”.

En la Región Metropolitana, en cambio, funciona una oficina en el edificio central del servicio, donde entregan una “autorización provisoria”, que también quedará en el cementerio.

Ello significa una demora de hasta 15 días para que la defunción aparezca en los registros computacionales.

TRASLADOS

En caso de traslados nacionales, antes se debía solicitar autorización al Servicio de Salud correspondiente y cancelar un arancel.

Hoy en día, las empresas funerarias solicitan autorización para realizar traslados e inscriben las placas patentes de sus vehículos para enviar, mensualmente, el listado de los ya realizados.

TRASLADOS INTERNACIONALES

En este caso, se debe solicitar autorización directa al Servicio de Salud, quien revisa la hermeticidad de la urna y de su embalaje.

Se requiere que un médico certifique que la persona no ha fallecido por enfermedad infecto contagiosa y que se ha aplicado la inyección conservadora y otro de la empresa funeraria sobre estar sellada la urna y contener sólo restos humanos.

Además y, desde hace un año, se requiere acreditar que la urna y su embalaje han sido sometidas a fumigación para eliminar insectos.

VISACIONES

Cabe destacar que toda la documentación asociada al servicio funerario en que exista traslado al extranjero debe ser legalizada (en la jerga profesional se habla de “consularizar”), trámite que consiste en ir certificando cada uno de los documentos por el superior jerárquico hasta culminar en el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien certifica las firmas de los otros Ministerios.

En la actualidad es de común ocurrencia encontrar países que no tienen representación diplomática o consular en Chile, cuyos nacionales han fallecido mientras trabajaban en barcos factorías extranjeros que operan al límite de las 200 millas marinas y que, al acontecer la muerte estos tripulantes, deben acercarse a la costa en lo que se denomina “recalada forzosa” para realizar la repatriación correspondiente.

Al respecto, debe buscarse el país que se encarga de los negocios del Estado extranjero en Chile, quien realizará los trámites burocráticos indispensables.

Si no hubiese representación en Chile, deberá consultarse en los países vecinos.

VELACIONES

Como la ley prohíbe la sepultación antes de las 24 horas de ocurrido el deceso, siempre será preciso buscar un lugar donde efectuar la velación de la persona, para lo cual no existen muchas alternativas: Iglesias, Parroquias, Salas Particulares, casas particulares, sedes deportivas, etc.

Como la gran mayoría de dichos recintos implica un cobro por su uso, es recomendable tener en consideración que hoy en día existen empresas funerarias que cuentan con salas velatorias equipadas (luz, sillas, calefacción, pódium, figuras religiosas, etc) y que son ofrecidas sin costo adicional para sus clientes.

MATERIALES DE LAS URNAS

Las características socioculturales hacen que el material con que se construyen las urnas constituya uno de los elementos diferenciadores del precio además de ser una causa de desacuerdos entre una misma familia.

Ello porque, en el sur de Chile, una urna metálica es especialmente valorada por sobre la madera, seguramente por existir mayor cantidad de bosques y facilidades para obtener sus productos. No sucede lo mismo con las metálicas que, por su rápido deterioro debido a condiciones ambientales, no tienen gran demanda en la zona central.

En algunos casos, es posible encontrar a pequeños artesanos que confeccionan urnas a partir de maderas que sus propios clientes les proporcionan.

Por otra parte, algunas creencias religiosas establecen determinadas calidades de las maderas en que serán sepultados sus creyentes, punto que deberá ser atendido por las familias como, por ejemplo, los judíos, quienes sepultan en urnas de madera basta (ruin), sin cepillado ni barniz y con manillas confeccionadas en cáñamo tejido, las que no son fáciles de encontrar.

Por último, es dable recordar que existen maderas cuya comercialización está prohibida (alerce) y otras que pronto enfrentarán limitaciones medio ambientales.

POSICION DE LAS URNAS

Ante los distintos altares, es preciso averiguar la posición en que debe instalarse la urna pues un error o equivocación se puede traducir en un atentado sacrílego.

Así, los católicos deben quedar mirando las imágenes religiosas; los evangélicos lo hacen con los pies hacia la salida del templo y los protestantes luteranos y calvinistas ubican el féretro en paralelo al altar.

BENEFICIOS DE EXTRANJEROS

Existen algunos beneficios económicos del que podrían ser titulares ciudadanos extranjeros los que, para hacerse exigibles, requieren que se tenga residencia legal pues, de lo contrario, las tramitaciones pueden volverse muy engorrosas.

De igual forma, los familiares de extranjeros residentes fallecidos en Chile, deben efectuar en sus propios países los trámites destinados a acreditar su calidad de herederos antes de viajar al nuestro, siendo recomendable que porten un mandato general de todos los demás beneficiarios.

DERECHOS EXIGIBLES EN EL EXTRANJERO

En caso de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos extranjeros de paso en Chile, debe averiguarse si poseen algún “seguro internacional”, el cual debe tramitarse ante la compañía aseguradora como corresponsal en nuestro país.

Para ello, puede requerirse al Ministerio Público para que realice las investigaciones correspondientes con el imputado.

Es menester recordar que todos los vehículos argentinos que ingresan a Chile cuentan con tal seguro, cuya existencia es controlada en los respectivos pasos fronterizos.

Por último, debe tenerse presente que, los vehículos nacionales o extranjeros que no porten una póliza de seguro vigente y que participen en un accidente de tránsito donde existan personas lesionadas o fallecidas, debe quedar en prenda, por mandato de la ley, para asegurar el pago de eventuales indemnizaciones.

PROPINAS

Existe una inveterada costumbre en nuestro país, referida a la entrega de propinas en materia mortuoria, siendo las más comunes aquellas que se dan a instaladores, funcionarios del servicio Médico Legal que vistan al difunto, choferes de las carrozas y empleados de cementerios que cargan el carro con la urna.

El monto de cada una de ellas alcanza un promedio de \$3.000 y debe considerarse que siempre son voluntarias.

POSESION EFECTIVA

Es un trámite (actualmente administrativo y antes judicial) que tiene tres objetivos precisos: determinar quiénes son los herederos de una persona fallecida; cuáles son los bienes que componen la herencia y; el monto del impuesto específico que deben pagar los herederos.

Se realiza en cualquier oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación, no requiere el patrocinio de un abogado y tiene un costo mínimo o exento, salvo que la masa hereditaria alcance valores más altos.

COLECTAS

También constituyen una arraigada costumbre nacional y no necesariamente se refieren a familias de bajos recursos económicos, aunque en dicho sector resultan imprescindibles, a pesar de las múltiples ayudas municipales que existen actualmente.

Puede variar en sus formas desde la simple recolección de dinero para ser entregado a la viuda (normalmente) o al pariente más cercano, hasta la recolección de alimentos o realización de rifas, bingos completadas u otras acciones similares.

EXHUMACIONES

En ocasiones, es necesario retirar los restos mortuorios de una persona con el objeto de realizar una reducción o hacer un traslado.

El procedimiento a seguir implica solicitar la autorización del Inspector de Salud correspondiente y sólo cuando ella se tenga, contratar los servicios de una empresa funeraria.

Hay que aclarar que el retiro deberá hacerse en una urna de restos o con una manga plástica que envuelva la urna original (si aún está en buenas condiciones), pero siempre será necesaria la presencia de una carroza mortuoria para traslados entre cementerios. Si es interno, en cambio, esta exigencia no es procedente.

Se cobra un derecho de exhumación, los costos de la funeraria y los valores del nuevo cementerio o nuevo lugar de sepultación.

Si se contrata la exhumación y no se realiza dentro del plazo que fija el Inspector Sanitario, se deberá cancelar nuevamente cuando se requiera.

CREMACIONES

Consiste en la incineración del cuerpo (sin la urna) y la entrega de los restos (cenizas) a la familia.

Se requiere de una declaración notarial en vida o de autorización de cónyuge o parientes más cercanos.

La urna donde se instala al fallecido queda a disposición del crematorio y no puede recuperarse, siendo habitual que sean entregadas a personas de escasos recursos, previa solicitud de alguna municipalidad.

TRASLADO DE FLORES

Por regla general las flores son trasladadas desde el velatorio al cementerio en la misma carroza donde irá la urna y, si son demasiadas, se instalan en el techo de la carroza, lo que implica un grave riesgo para el cortejo pues pueden caerse o volarse, siendo mucho más práctico ofrecer las maletas de los autos que lo integran para su transporte.

OTRAS COSTUMBRES

Hay muchas costumbres poco conocidas, que pueden alcanzar la categoría de mitos y ser antecedente de infracciones a las leyes sanitarias o fuente de conflictos entre los deudos, éstos con las empresas funerarias o cementerios e, incluso a nivel de organismos judiciales o de fiscalización, por lo que hacemos un resumen de aquellos no contemplados en las menciones ya realizadas.

a) Zapatos: Dice la costumbre que el fallecido no puede ser sepultado sin zapatos pues, de lo contrario, se “llevará a alguien de la familia”.

Ello hace que los familiares intenten abrir la urna para ponerle el calzado.

b) Cigarrillos: El fallecido que fumaba debe llevar a su última morada una cajetilla cerrada y los correspondientes fósforos.

También sucede con los bebedores.

c) Cebollas: Deben ponerse cebollas bajo la urna para hacer más lento el proceso de descomposición del cuerpo.

En la zona su de Chile, usan apio y agua con sal.

d) Silla sobre la mesa: En las zonas rurales, los menores son velados fuera de la urna, sentados sobre una silla que se sube a la mesa y debe ser en el domicilio, nunca en otro lugar.

e) Insectos: Es común que las familias reclamen por la presencia de insectos al interior de la urna mientras se vela.

Ello se debe normalmente a que se ha introducido alguna flor antes del sellado y por eso se recomienda poner insecticida.

f) Sillas en velatorio: La costumbre establece que las sillas deben instalarse a una distancia no menor a dos metros de la urna para evitar que aumente el calor y se acelere la descomposición.

g) Equipo de Velación: El equipo, sea de cirios o de velas, consta de sólo tres elementos cuando se va a velar con la tapa abierta.

Ello con el objeto que los deudos y amigos puedan acercarse al vidrio sin peligro de quemarse.

h) Terremotos y otras catástrofes: En estas situaciones, las empresas funerarias sólo están obligadas a entregar las urnas que hayan sido adquiridas con anticipación.